



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04259.6 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad. Recibida con fecha 17 de mayo de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 2 de octubre de 2019 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente. La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida pues no respeta la oferta contratada telefónicamente que implicaba un ahorro mensual de unos 10 €, solicitando su aplicación y el reintegro de las cantidades cobradas de más. La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, con fecha 26/04/19 el cliente solicitó un cambio de tarifa en fibra 100Mb para la línea fija ##### siendo éste realizado. Y con fecha 03/06/19 solicitó un nuevo cambio para las líneas móviles con la tarifa Smartphone sin Límites. Que realizadas las comprobaciones oportunas, la facturación emitida es correcta. Celebrándose la audiencia escrita el 5 de noviembre de 2019, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones. Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda desestimar la pretensión formulada por la parte reclamante.

Comunidad de Madrid

Se han aplicado descuentos generando una rebaja en las cuotas facturadas a partir de la factura emitida en junio de 2019. Sin embargo, debido a los superbonos contratados, el resultado final de algunas de las facturas emitidas es un importe superior al que se venía facturando. En todo caso, la operadora ha reintegrado mediante dos abonos en factura un total de 73,06 €, IVA incluido, importe superior al facturado en superbonos, no procediendo mayor reintegro. No se entra a conocer de las posibles consecuencias de la baja formulada por el reclamante el 23/09/19 por carecer el expediente de la información necesaria al respecto (facturación de la penalización por baja anticipada).

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación. Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.